



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 18212

FECHA: 25 NOV 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA INDAGACION PRELIMINAR”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; Así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Mediante informe, con numero N° GS-2024-006342-MEMOT-SECAR-GUBIM-29.25 del 31 de enero del 2024, la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERÍA GRUPO DE POLICIA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES MEMOT, informa a la autoridad ambiental por medio de oficio con radicado N° 20241100971 del 31 de enero de 2024, en atención a requerimiento ciudadano, Integrantes del Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales, de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, realizaron acciones de inspección, vigilancia y control en la vereda los Limones, zona rural del municipio de Montería, en la coordenadas 8°31'1" N – 75°45'79" W, donde evidenciaron la tala de 50 árboles aproximadamente de la especie Roble (Tabebuia rosea), dentro de un predio privado que según indagaciones a ciudadanos del sector, es de propiedad del señor Domingo Cogollo, quien no fue encontrado en el predio y no fue posible localizarlo al abonado telefónico 3133185199, se observó a la orilla de la vía pública, algunos arrumes de madera cortada cubicada en diferentes dimensiones.

Se realiza la visita de verificación el día 25 de octubre del 2024, por el cual se rinde el CONCEPTO TÉCNICO ASA. No. 2024-842 con fecha del 28 de octubre del 2024.

“(…)

2. CONSIDERACIONES

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 18212

FECHA: 25 NOV 2024

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 99 de 1993 es facultad de la Corporación autónoma regional, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y los demás recursos naturales renovables. Por su parte el inciso 12 del artículo 31 de la misma Ley, estipula que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables.

El subdirector, de Gestión Ambiental de la CAR - CVS, comisionó a funcionarios de la entidad para la realización de la evaluación a la solicitud realizada por la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERÍA GRUPO DE POLICIA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES MEMOT, mediante informe con numero N° GS-2024-006342-MEMOT-SECAR-GUBIM-29.25 del 31 de enero del 2024 y oficio con radicado N° 20241100971 del 31 de enero de 2024, Reporte de presunta tala ilegal en la vereda los Limones, zona rural del municipio de Montería, departamento de Córdoba.

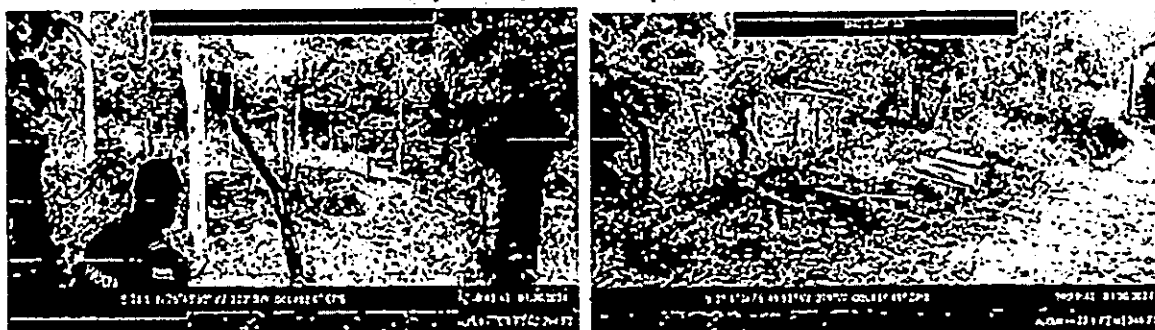
De acuerdo a requerimiento ciudadano, Integrantes del Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales, de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, realizaron acciones de inspección, vigilancia y control en la vereda los Limones, zona rural del municipio de Montería, en la coordenadas 8°31'1" N – 75°45'79" W, donde evidenciaron la tala de 50 arboles aproximadamente de la especie Roble (Tabebuia rosea), dentro de un predio privado que según indagaciones a ciudadanos del sector, es de propiedad del señor Domingo Cogollo, quien no fue encontrado en el predio y no fue posible localizarlo al abonado telefónico 3133185199.

Integrantes del Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales, de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería allegan registro fotográfico que evidencian algunos arrumes de madera cortada cubicada en diferentes dimensiones ubicados a la orilla de la vía publica, el cual fue presuntamente aprovechado ilícitamente, anexan evidencias fotográficas mediante informe con numero N° GS-2024-006342-MEMOT-SECAR-GUBIM 29.25 del 31 de enero del 2024 y oficio con radicado N° 20241100971 del 31 de enero de 2024 que datan de enero del 2024.

AUTO N. **Nº 18212**

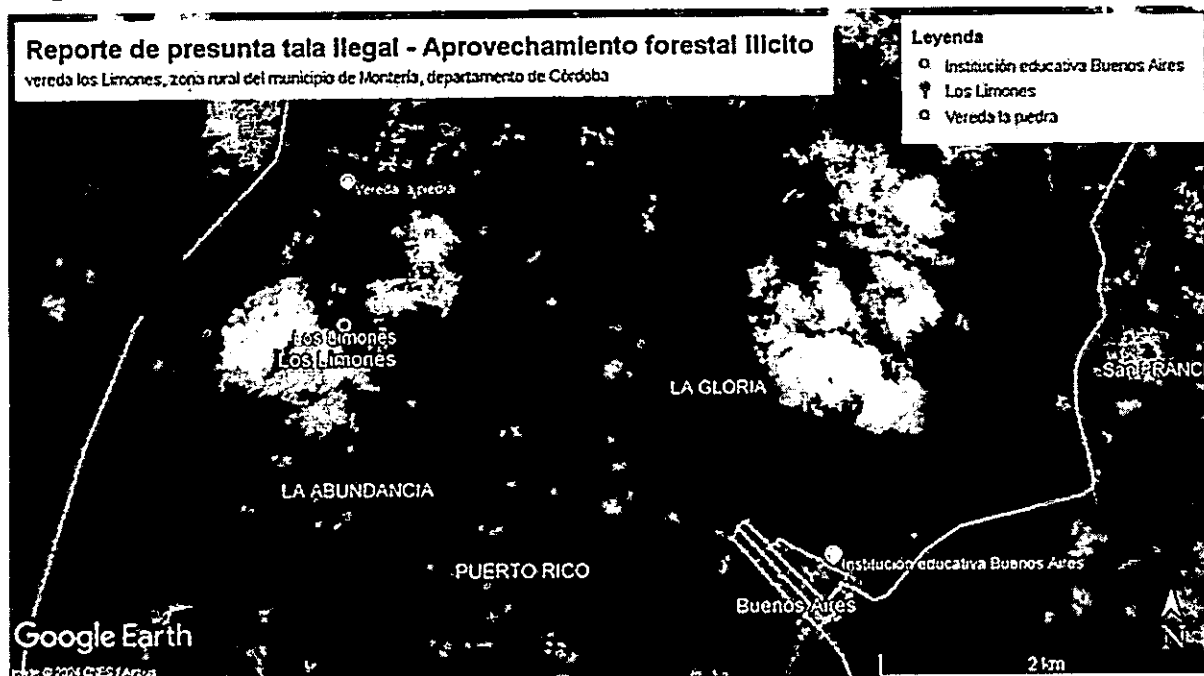
FECHA: **25 NOV 2024**

Imagen 1. Apoyo fotográfico aportado por la Policía.



Los árboles fueron aprovechados en la vereda los Limones, zona rural del municipio de Montería, departamento de Córdoba. La dirección se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: 8°31'1" N – 75°45'79" W.

Imagen 2. Ubicación espacial de la dirección donde se realizó la presunta actividad.



3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de la especie.
- Identificación del estado físico y fitosanitario del individuo solicitado.
- Medición de variables dendrométricas.

AUTO N. N° 18212

FECHA: 25 NOV 2024

- Captura de localización y geo posicionamiento.
- Registro fotográfico.
- Indagación al usuario por causa o motivo de solicitud.

Durante la visita se evidenció el aprovechamiento de veintiún (21) árboles aislados de la especie Roble (Tabebuia rosea), los cuales según el material vegetal encontrado se pudo inferir que presentaba un buen estado físico y fitosanitario.

Se realizó visita técnica para la inspección y evaluación de un presunto aprovechamiento forestal ilícito el 27 de agosto de 2024, previo a acudir a la vereda los Limones, ubicada en zona rural del municipio de Montería, departamento de Córdoba, comisionado por el Subdirector de Gestión Ambiental de la CAR - CVS, el contratista adscrito a la corporación, fue advertido por el Sargento Leandro Carcamo de abonado telefónico 3144642064, en el CAI de Buenos Aires, la manta, este sugiere requerir acompañamiento policial, alerta presencia de grupos armados al margen de la ley y habitantes hostiles del sector en la vereda los Limones donde se pretendía acceder, además, que el vehículo en el cual se transitaba era polarizado, lo que podría levantar sospechas y causar malentendidos, del mismo modo, que el estado de la vía estaba en mal estado y aconseja se solicite un vehículo 4x4 y no 4x2 como se contaba en el momento.

Mediante oficio radicado No. 20242111437 del 06 de septiembre de 2024, se solicita acompañamiento policial para atención prioritaria por denuncia ciudadana de tala de arboles para el 17 de septiembre de 2024, por disponibilidad de los Integrantes del Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales, de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, se realiza visita técnica de evaluación en compañía de los mismos el 25 de octubre de 2024.

Se realizó recorrido dentro de un predio privado que según indagaciones a ciudadanos del sector, es de propiedad del señor Domingo Cogollo, quien no fue encontrado en el predio y no fue posible localizarlo al abonado telefónico 3133185199, se evidenciaron y evaluaron veintiún (21) tocones, residuos, material vegetal, fustes, corteza, ramas, etc; de la especie Roble (Tabebuia rosea), de los cincuenta (50) reportados por los Integrantes del Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales, de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, se tomaron datos en campo del diámetro mayor y menor de cada uno de los tocones, presentando estas buenas condiciones físicas y fitosanitarias, se infiere una altura aproximada de doce (12) metros para todos los individuos arbóreos objeto de estudio y evaluación los cuales fueron presuntamente aprovechados de manera ilícita.

Se deja constancia que a pesar que se espero al señor DOMINGO COGOLLO, para solicitarle que suministrara su cedula de ciudadanía y su correo electrónico, el señor no se presentó en su residencia.

AUTO N. N° 18212

FECHA: 25 NOV 2024

Asimismo revisando la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la biológica colombiana, continental y marino costeras que se encuentran en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones", se evidencia que la especie Roble (*Tabebuia rosea*), se encuentra en estado de Preocupación Menor (LC).

Con el fin de establecer las medidas dasométricas de los individuos aprovechados, se tomaron las medidas de los tocones de cada uno, y se calculó su altura a partir de la imagen de archivo mediante informe con numero N° GS-2024-006342-MEMOT-SECAR-GUBIM 29.25 del 31 de enero del 2024 y oficio con radicado N° 20241100971 del 31 de enero de 2024 que datan de enero del 2024 aportada por los Integrantes del Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales, de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería.

Para el cálculo del volumen de madera talado se utilizó la siguiente fórmula:

$$Volumen = (\pi/4) * (D)^2 * A * FF$$

Donde:

D: Diámetro promedio

A: Altura

FF: Factor de forma

AUTO N. **Nº 18212**
FECHA: **25 NOV 2024**

Árbol 1		Árbol 2		Árbol 3	
Diámetro	D1: 0,45 m	Diámetro	D1: 0,70 m	Diámetro	D1: 0,55 m
	D2: 0,45 m		D2: 0,65 m		D2: 0,50 m
DAP	0,45 m	DAP	0,67 m	DAP	0,52 m
Altura	12 m	Altura	12 m	Altura	12 m
Árbol 4		Árbol 5		Árbol 6	
Diámetro	D1: 0,50 m	Diámetro	D1: 0,30 m	Diámetro	D1: 0,70 m
	D2: 0,60 m		D2: 0,50 m		D2: 0,50 m
DAP	0,55 m	DAP	0,40 m	DAP	0,60 m
Altura	12 m	Altura	12 m	Altura	12 m
Árbol 7		Árbol 8		Árbol 9	
Diámetro	D1: 0,50 m	Diámetro	D1: 0,80 m	Diámetro	D1: 0,80 m
	D2: 0,45 m		D2: 0,80 m		D2: 0,50 m
DAP	0,47 m	DAP	0,80 m	DAP	0,65 m
Altura	12 m	Altura	12 m	Altura	12 m
Árbol 10		Árbol 11		Árbol 12	
Diámetro	D1: 0,75 m	Diámetro	D1: 0,50 m	Diámetro	D1: 0,45 m
	D2: 0,85 m		D2: 0,50 m		D2: 0,70 m
DAP	0,80 m	DAP	0,50 m	DAP	0,57 m
Altura	12 m	Altura	12 m	Altura	12 m
Árbol 13		Árbol 14		Árbol 15	
Diámetro	D1: 0,40 m	Diámetro	D1: 0,50 m	Diámetro	D1: 0,70 m
	D2: 0,40 m		D2: 0,55 m		D2: 0,85 m
DAP	0,40 m	DAP	0,52 m	DAP	0,77 m
Altura	12 m	Altura	12 m	Altura	12 m
Árbol 16		Árbol 17		Árbol 18	
Diámetro	D1: 1,00 m	Diámetro	D1: 0,70 m	Diámetro	D1: 0,40 m
	D2: 0,65 m		D2: 0,60 m		D2: 0,40 m
DAP	0,82 m	DAP	0,65 m	DAP	0,40 m
Altura	12 m	Altura	12 m	Altura	12 m
Árbol 19		Árbol 20		Árbol 21	
Diámetro	D1: 0,50 m	Diámetro	D1: 0,50 m	Diámetro	D1: 0,45 m
	D2: 0,50 m		D2: 0,60 m		D2: 0,45 m
DAP	0,50 m	DAP	0,55 m	DAP	0,45 m
Altura	12 m	Altura	12 m	Altura	12 m

Imagen 3. Tocón y material vegetal encontrado de los individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales presentaban un buen estado físico y fitosanitario.

AUTO N. N° 18212

FECHA: 25 NOV 2024



Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

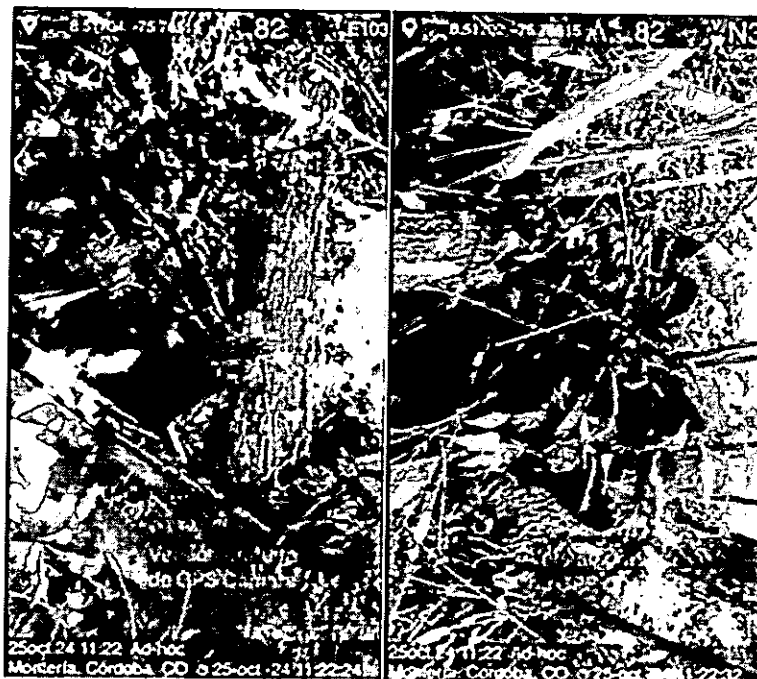
Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co

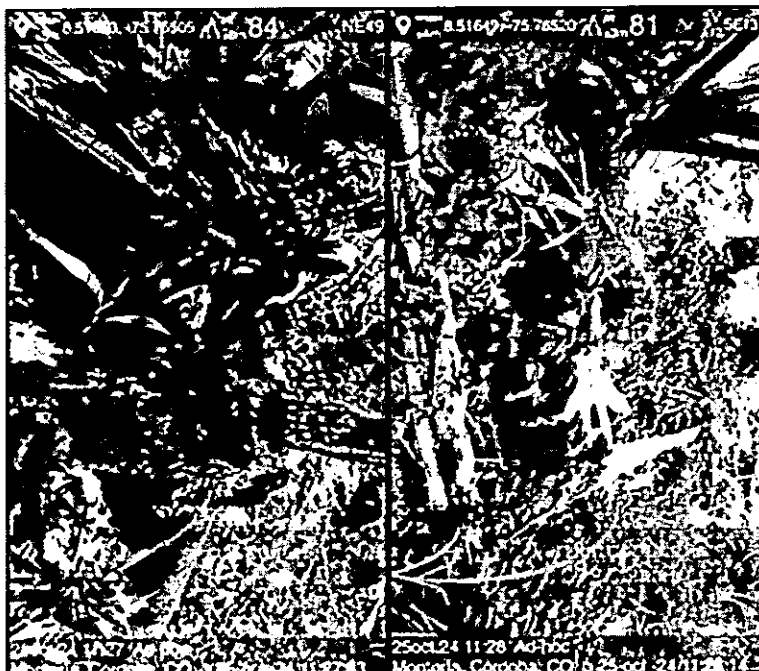
AUTO N. **Nº 18212**

FECHA: **25 NOV 2024**



AUTO N. N° 18212

FECHA: 25 NOV 2024



Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@s.gov.co
notificacionesjudiciales@cv@s.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv@s.gov.co

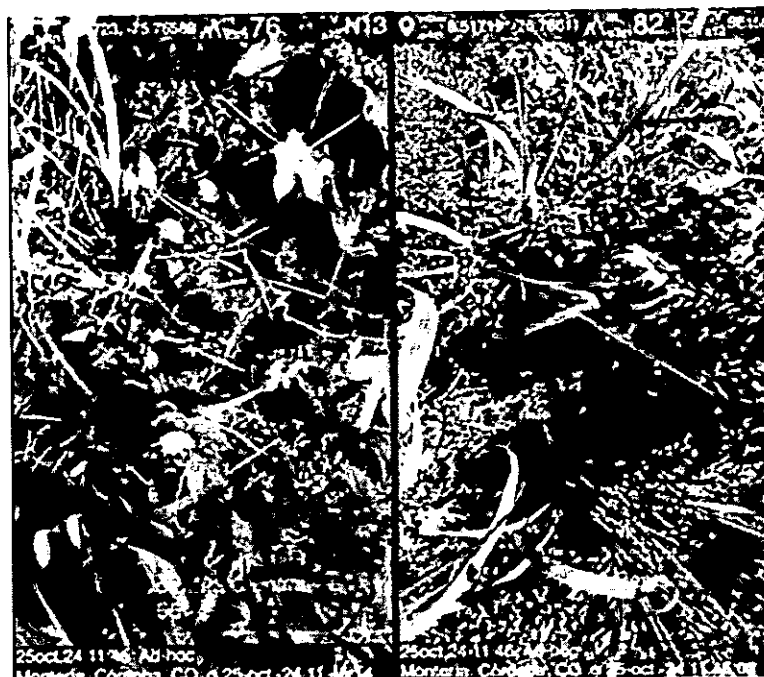
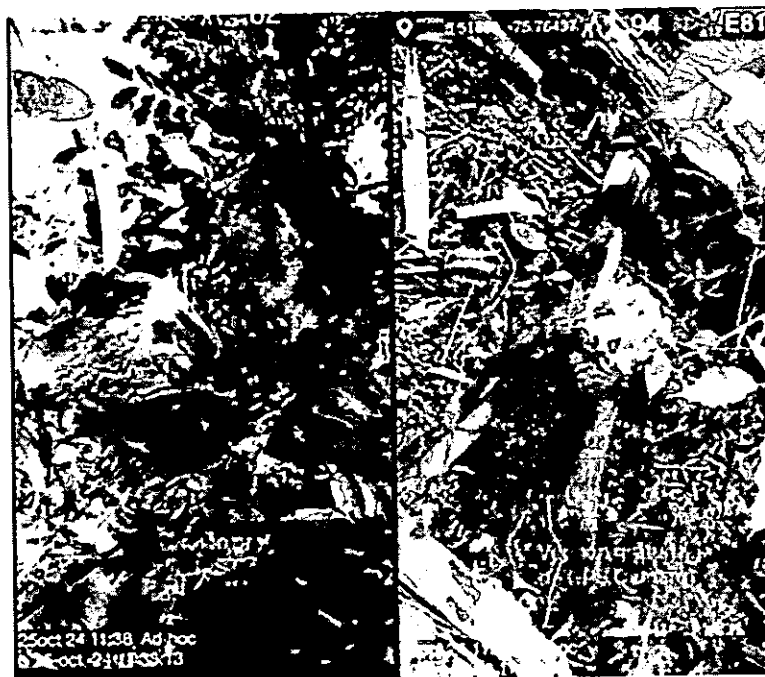
AUTO N. **Nº 18212**

FECHA: **25 NOV 2024**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 8 2 1 2
FECHA: 2 5 NOV 2024

**Teléfonos:**

E-mail:

Dirección:

AUTO N. N° 1.8212

FECHA: 25 NOV 2024



La metodología de cubicación se basó en una reconstrucción de los individuos arbóreos a través de la imagen de satélite, con el objetivo de establecer las medidas dendrométricas de DAP y Altura total.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

AUTO N. N° 18212

FECHA: 25 NOV 2024

Tabla 1. Datos dendrométricos de los árboles aprovechados.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,45	12,00	1,33
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,67	12,00	2,96
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,52	12,00	1,78
4	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,55	12,00	1,99
5	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,40	12,00	1,05
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,60	12,00	2,37
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,47	12,00	1,45
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,80	12,00	4,22
9	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,65	12,00	2,78
10	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,80	12,00	4,22
11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,50	12,00	1,64
12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,57	12,00	2,14
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,40	12,00	1,05
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,52	12,00	1,78
15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,77	12,00	3,91
16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,82	12,00	4,43
17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,65	12,00	2,78
18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,40	12,00	1,05
19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,50	12,00	1,64
20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,55	12,00	1,99
21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,60	12,00	2,37
TOTAL:					48,93 m3

Por otra parte, debido a que se constató un aprovechamiento forestal sin autorización de la autoridad ambiental competente, se le da alcance al Decreto 1390 de 2018, por el cual se

AUTO N. N° 18212

FECHA: 25 NOV 2024

adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.

En la sección 1 del capítulo 12 del presente decreto, se establece que la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. Asimismo, el cobro de la tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine.

*En virtud de lo anterior, se procedió al cálculo de la **tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable** de la que se habla en la Sección 2 del presente decreto, y que se dejó de percibir por el no trámite del permiso de aprovechamiento.*

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

La especie caracterizada pertenece a la categoría de Otras Especies: Roble (Tabebuia rosea).

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para arboles aislados

Tarifa mínima 2024	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
41905	1	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	1,9	\$ 79.618,6	0	\$ -
					Especial	1,7		1,2	\$ 51.682,2	0,00	\$ -
					Otras especies	1		1,0	\$ 41.904,5	48,93	\$ 2.050.387,62

48,93 \$ 2.050.388

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.050.387,62).

AUTO N. N° 1 8 2 1 2

FECHA: 2 5 NOV 2024

En este sentido, se evidencia que dicha actividad no contaba con la autorización correspondiente para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, por parte de la Autoridad Ambiental CVS, por lo cual se realizó la actividad de forma ilegal.

De acuerdo a la indagación pertinente y la solicitud allegada, la actividad fue desarrollada presuntamente por el señor DOMINGO COGOLLO.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

Que de acuerdo con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en los numerales 2 y 12 del artículo 31 Ibidem se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", "12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto Ley 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".*

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

AUTO N. N° 18212

FECHA: 25 NOV 2024

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el artículo 17 de la ley 1333 del 2009, redacta: "Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."

"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que el artículo 5 de la ley 1333 del 2009 expresa: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 23 de la Ley 2387 del 2024 *"por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009"*, redacta: **Articulación Interinstitucional.** *Con el propósito de contribuir a la celeridad y efectividad del procedimiento regulado en la presente ley, desde la indagación preliminar, cuando proceda, las autoridades ambientales competentes que den curso al procedimiento sancionatorio ambiental podrán solicitar el acompañamiento*

AUTO N. N° 18212

FECHA: 25 NOV 2024

obligatorio, en el marco de sus competencias, de entidades del orden nacional o local, tales como el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, y las demás entidades administrativas adscritas o vinculadas pertinentes para contribuir a esclarecer las presuntas infracciones ambientales.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, redacta: *"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

"La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS, considera que, con la tala de recursos forestales, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Por lo que esta Corporación procederá conforme a los argumentos anteriormente expuestos a ordenar Indagación Preliminar, con el fin de analizar todo lo concerniente a lo que respecta esta investigación.

Que, lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: CONCEPTO TECNICO ASA N°2024-842 del 28 de octubre 2024.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese indagación preliminar, por el término de seis (6) meses a fin de constatar si hubo infracción ambiental, he identificar plenamente al presunto responsable según los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Gestión Ambiental de CAR-CVS, para que se sirva de apoyo con los datos de arraigo e individualización de los presuntos infractores

AUTO N. N° 18212

FECHA: 25 NOV 2024

ambientales, el señor **DOMINGO COGOLLO**, presuntamente por la tala ilegal consistente veintiún (21) árboles aislados de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) equivalentes a cuarenta y ocho coma noventa y tres metros cúbicos de madera (48,93 m³) aprovechada ilegalmente en la vereda los Limones, zona rural del municipio de Montería, departamento de Córdoba, coordenadas geográficas: 8°31'1" N – 75°45'79" W, Sin el debido permiso otorgado por parte de la autoridad Ambiental competente CVS, Por concepto de tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, se dejó de percibir por el no trámite del permiso de aprovechamiento un valor de DOS MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.050.387,62).

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar apoyo al Municipio de Montería – y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que a través de sus competencia brinden apoyo con el fin de individualizar plenamente al presunto infractor ambiental el señor **DOMINGO COGOLLO**, o en su defecto identificar plenamente al propietario del predio ubicado vereda los Limones, zona rural del municipio de Montería, departamento de Córdoba, con coordenadas geográficas: 8°31'1" N – 75°45'79" W, por la presunta tala ilegal consistente veintiún (21) árboles aislados de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) equivalentes a cuarenta y ocho coma noventa y tres metros cúbicos de madera (48,93 m³) ya que no se cuenta con la plena identificación de estos, según la Ley 2387 del 2024 en su artículo 23 Articulación Interinstitucional.

ARTÍCULO CUARTO: Se tomarán las medidas pertinentes con el fin de individualizar plenamente a los presuntos infractores ambientales, con el fin de seguir adelante con la presente investigación.

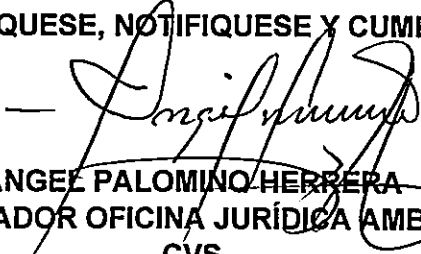
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS).

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el CONCEPTO TECNICO ASA N° 2024-842 del 28 de octubre 2024, y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Abraham Espinosa /abogado oficina Jurídica CVS.